

consanguíneos o afines.

3º.— Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4º.— Tres días naturales (de los cuales al menos dos serán laborables de lunes a viernes) en caso de nacimiento de hijo.

5º.— Un día por traslado del domicilio habitual.

6º.— Tres días naturales en los casos de enfermedad grave del cónyuge o de parientes de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

7º.— El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de dieciséis años, a consulta de medicina general del Seguro Obligatorio de enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre, y a la falta de ésta o de su incapacidad justificada al padre.

En todos los casos previstos, la Empresa podrá exigir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

**Artículo 17º.— Prendas de trabajo.**

Las prendas de trabajo a que se refiere el artículo 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

**Artículo 18º.— Revisión médica.**

La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

**Artículo 19º.— Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.**

Si por accidente de trabajo o enfermedad profesional ocurrido o diagnosticado con posterioridad a dos meses a la fecha de publicación del presente Convenio, sobreviniera la muerte del trabajador o éste fuera declarado en situación de Invalidez Permanente en cualquiera de los grados de Invalidez Total o Absoluta, todo ello por los Organismos competentes de la Seguridad Social o en su caso por la jurisdicción de Trabajo, la empresa satisfará a los beneficiarios y en su defecto los derechohabientes del trabajador fallecido, o al propio trabajador inválido en uno u otro grado expresados, la cantidad de dos millones (2.000.000) de pesetas, a cuyo efecto la empresa deberá efectuar los correspondientes seguros antes de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Artículo 20º.— Derechos sindicales.**

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que sus trabajadores de un determinado sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Existirán tablones de anuncios a disposición de los Sindicatos y de los Delegados de Personal. Cualquier comunicación que se inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida mediante copia a la Dirección de la Empresa.

**Artículo 21º.— Asambleas.**

Los trabajadores del centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por los Delegados de Personal mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el centro de trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

El empresario facilitará lugar adecuado si el centro de trabajo reúne condiciones para ello.

El empresario podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

**Artículo 22º.— Excedencia forzosa.**

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargos de carácter provincial o superior de responsabilidad en su Sindicato, y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure su situación, transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

**Artículo 23º.— Ceses Voluntarios.**

El trabajador que por propia voluntad desee cesar en el trabajo vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la empresa por medio de los Delegados de Personal o directamente sino los hubiere, con la antelación que a continuación se detalla:

- Aprendices: siete días.
- Especialistas y Oficiales: quince días.
- Resto del personal: treinta días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la antelación requerida, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del trabajador, una cuantía equivalente al importe de su salario, por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a practicar al finalizar dicho plazo, la liquidación correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del preaviso. No se dará tal obligación, y por tanto no nacerá este derecho si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

**Artículo 24º.— Vinculación a la totalidad.**

El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invaluado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

**Artículo 25º.— Comisión Paritaria.**

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada por un representante de la parte empresarial y otro de la parte laboral.

Esta Comisión Paritaria resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

**REGISTRO**

Diligencia.— Con esta fecha queda Registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Envases Metálicos Broquetas Berbes, S.A.", de Calahorra (La Rioja), así como su tabla salarial anexa.

Logroño, a 23 de agosto de 1994.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P. A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

**TABLA SALARIAL PARA 1994**

CATEGORIAS	SALARIOS BASE	REMUNERACION ANUAL	HORAS EXTRAS Laborales Festivos.	
<b>DIARIO</b>				
<b>Aprendices y aspirantes:</b>				
De 16 años .....	2.031	1.023.624	600	700
De 17 años .....	2.178	1.097.712	646	754
<b>Personal obrero:</b>				
Trabajos Secundarios .....	3.179	1.632.216	945	1.093
Peón .....	3.218	1.621.872	952	1.110
Especialista de 2ª. ....	3.279	1.652.616	974	1.134
Especialista de 1ª. ....	3.319	1.672.776	983	1.148
Oficial de 3ª. ....	3.407	1.717.128	1.009	1.174
Oficial de 2ª. ....	3.700	1.864.800	1.097	1.278
Oficial de 1ª. ....	3.971	2.071.384	1.175	1.368
Encargado de Sección .....	4.608	2.322.432	1.366	1.588
Capataz .....	3.407	1.717.128	1.009	1.174
Guarda, Sereno, Portero y Ordenanza .....	3.279	1.652.616	974	1.134
Almacenero y Listero .....	3.407	1.717.128	1.009	1.174
<b>MESESAL</b>				
<b>Personal Administrativo:</b>				
Telefonista .....	97.637	1.620.774	965	1.123
Auxiliar .....	102.575	1.752.746	1.012	1.179
Oficial de 2ª. ....	131.674	1.853.780	1.103	1.284
Oficial de 1ª. ....	122.026	2.025.631	1.207	1.400
Jefe de 2ª. ....	141.211	2.344.102	1.388	1.619
Jefe de 1ª. ....	149.676	2.484.621	1.480	1.717
<b>Personal Técnico:</b>				
Maestro Encargado .....	149.676	2.484.621	1.480	1.717
Técnico de Organización .....	122.026	2.025.631	1.207	1.400
Jefe de Organización .....	149.676	2.484.621	1.480	1.717
Titulado de Grado Medio .....	149.676	2.484.621	1.480	1.717
Titulado de Grado Superior .....	176.731	2.933.734	1.741	2.059

*Notificación resoluciones de sanción (10.154)*

III.B.1185

A tenor de lo dispuesto por el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), y para que sirva de notificación a los respectivos interesados, ante el resultado negativo de la practicada en el domicilio señalado, se hace público que por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en los expedientes que siguen y obran en la sede de esta Dependencia C/ Pío XII, 33 (4ª planta) pudiendo comparecer por sí o por medio de representante en el plazo de QUINCE DIAS HABILÉS a partir de la publicación del presente anuncio para conocimiento de su contenido íntegro.

Al mismo tiempo se advierte a los interesados del derecho que les asiste a formular en el referido plazo Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el entendimiento de que transcurrido el mismo sin haberse interpuesto o efectuado el pago de la sanción impuesta conforme en la misma se señala se instará su cobro por la vía ejecutiva correspondiente.

Titular: ALVAREZ MEJIAS, ANTONIO FERNANDO  
 Domicilio: C/CARIDAD Nº 4-3º DRCHA. de LOGROÑO  
 Expte. SS-254/94 ; Acta de Inf. 252/94 Infracción.- Art. 13.3 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.  
 Importe: DIEZ MIL PTAS. (10.000.-)

Titular: BALDA SORIA, JOSE LUIS  
 Domicilio: C/SANTA ISABEL Nº 3 bajo de LOGROÑO  
 Expte. SS-315/94 ; Acta de Inf. 1245/93 Infracción.- Art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.